

“Por la cual se declara desierta la convocatoria pública 02 - 2011”

EL GERENTE GENERAL DE METROVIVIENDA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 066 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el literal a), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, expresa que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son Entidades Estatales.

Que mediante el Acuerdo 15 de 1998, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, se creó METROVIVIENDA como Empresa Industrial y Comercial de Bogotá D. C., estableciendo en el artículo 4, numeral f), que ésta tendrá la facultad de celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de su objeto social, y las funciones de la misma.

Que el literal g) del artículo 4 del Acuerdo 15 de 1998 señala que en desarrollo de su objeto METROVIVIENDA tendrá la función de enajenar bienes inmuebles, a favor de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas del sector privado adoptando mecanismos que garanticen la construcción de viviendas de interés social prioritario.

Que el literal b) del artículo 21 del Acuerdo 1 de 1998 de Metrovivienda señala que el Gerente General tendrá la función de expedir los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto contractual.

Que el literal e) del numeral 2 de artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala que en los procesos de enajenación de bienes del estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

Que el artículo 51 del Decreto 2474 de 2008 señala que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se regirán para su contratación por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades del Estatuto General de Contratación.

Que dentro de sus activos METROVIVIENDA posee un área de terreno semi-útil denominado Sector 2, ubicado en la unidad de gestión 1 del Plan Parcial “Tres Quebradas” en la localidad de Usme, para que su adjudicatario posterior a la venta, culmine las obras de urbanismo y desarrolle proyectos integrales de vivienda de interés social prioritario – VIP y vivienda de interés social – VIS.



Que el proceso de comercialización se abrió el 21 de enero de 2011 y se cerró el 13 de mayo de 2011.

Que no se recibieron propuestas para el sector ofertado en la convocatoria.

Que en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 es procedente declarar desierta la convocatoria 01 de 2011.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierta la convocatoria pública No. 02 – 2011 cuyo objeto es la comercialización de un área de terreno semi-útil denominado Sector 2, ubicado en la unidad de gestión 1 del Plan Parcial “Tres Quebradas” en la localidad de Usme, para que su adjudicatario posterior a la venta, culmine las obras de urbanismo y desarrolle proyectos integrales de vivienda de interés social prioritario – VIP y vivienda de interés social – VIS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en la página web www.metrovivienda.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 MAYO 2011



FRANCESCO AMBROSI FILARDI
Gerente General

Aprobó: Francisco Hernández
Jorge Ramirez

Director de Gestión Inmobiliaria
Director Jurídico

